

República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Probidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00209-00
PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo-
DEMANDADO	Gloria Emilcen Mazo Mazo
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Medellín veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**- actuando a través de apoderado judicial, instaura **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**, donde solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **GLORIA EMILCEN MAZO MAZO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con C.C. No. 21,812,585, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 21812585, respaldado con garantía hipotecaria contenida en Escritura Pública No. 778 de fecha marzo 23 de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, la cual consta registrada en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula 001-939509

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 1608, 2221, 2432 y siguientes del C.C., 619, 884 y concordantes del C. de Co, artículo 468 y sgts del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes ibidem.

Por otro lado., el poder otorgado por la entidad demandante cumple los requisitos del art. 5º del Dcto 806 de 2020, razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **GLORIA EMILCEN MAZO MAZO** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**-, para que proceda a cancelar las sumas de dinero contenida en el Pagaré No. 21812585, que en total equivalen a 543,403.5548 UVR que a la cotización de \$279.0481 para el día 20 de abril de 2021 equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS** (\$151,635,729.50),

capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, por intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, que ascienden a un total de 19,776.3726 UVR que a la cotización de \$279.0481 para el día 20 de abril de 2021 equivalen a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$5,518,559.21), sumas que se relacionan a continuación:

A.- Por la obligación contenida en el Pagaré No. 21812585:

Concepto	Fecha Vencim	Unidad UVR Cuota Capital	Valor Pesos Cuota Capital	Unidad UVR Interés Mora EA	Fecha Exigibilidad	Unidad UVR Interés Plazo	Interes Plazo %EA	Int. Pesos	Plazo	Fecha Exigibilidad
Cuota Mora	15/11/20	520.2848	\$145.184,48	11.25%	16/11/20	33039884	7.50	921.971,69		16/10/20 a 15/11/20
Cuota Mora	15/12/20	523.4298	\$146.062,09	11.25%	16/12/20	33008434	7.50	921.094,08		16/11/20 a 15/12/20
Cuota Mora	15/01/21	526.5939	\$146.9457,03	11.25%	16/01/21	32976793	7.50	920.211,14		16/12/20 a 15/01/21
Cuota Mora	15/02/21	529.7771	\$147.833,29	11.25%	16/02/21	32944961	7.50	919.322,88		16/01/21 a 15/02/21
Cuota Mora	15/03/21	532.9796	\$148.726,94	11.25%	16/03/21	32912936	7.50	918.429,23		16/02/21 a 15/03/21
Cuota Mora	15/04/21	536.2014	\$149.625,98	11.25%	16/04/21	32880718	7.50	917.530,19		16/03/21 a 15/04/21
Capital acelerado	01/06/21	543.403,5548	\$151.635.729,50							

B.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

C.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente

TERCERO. DAR cuenta mediante oficio a la Administración de Impuestos sobre la clase de títulos valores presentados, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación, como lo demanda el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día 18 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales

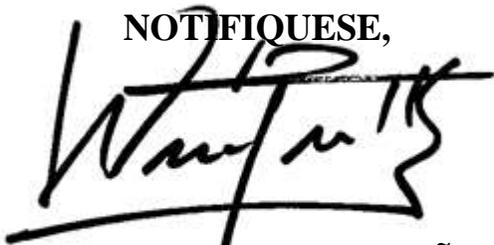
QUINTO. NOTIFICAR este auto a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-939509, de propiedad de la demandada GLORIA EMILCEN MAZO MAZO. En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro (Ofíciense).

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con Tarjeta Profesional No. 315.046, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **107** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **23 de JULIO de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO

BRAND

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

305dc633430c80b47cfdd3411c45475a3466e205e1791a094383f3579abe0e4b

Documento generado en 22/07/2021 01:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>